

Comentarios anónimos en Internet y responsabilidad del medio de comunicación.

(Revista de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, nro. 243, Julio 2010)

Carlos José Laplacette

Internet y libertad de expresión

La publicación de información en Internet goza de la misma protección que la libertad de expresión en general. Ello surge de una interpretación histórica, finalista y armónica de los arts. 14 y 32 CN, como del art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Además, la ley 26032 establece que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión¹.

De allí que la censura previa se encuentre vedada y que sólo puedan existir responsabilidades ulteriores por la información publicada.

Responsabilidad de los diarios digitales

En términos generales la responsabilidad de estos medios no puede ni debe diferenciarse de la que alcanza a la prensa tradicional. Así, el contenido que publiquen podrá responsabilizarlos si no se supera el test “Campillay”, o si tratándose de información de interés público, quien reclama demuestra los extremos exigidos por la doctrina de la real malicia.

Sin embargo, Internet presenta una novedad en cuanto a la forma de publicación de la información. Al brindar a los usuarios la posibilidad de que generen contenidos posteando información, el administrador de la página digital pierde la posibilidad de controlar por anticipado qué es lo que está publicado en su sitio web.

Respuestas desde el Poder Judicial

En los últimos años surgieron reclamos judiciales de personas que afirman sentirse agraviadas por los comentarios realizados en una página web, no por el administrador del sitio, sino por los usuarios del mismo.

A nivel mundial es difícil decir que exista una tendencia concreta para responder a estos planteos. Mientras en el Reino Unido se tiende a responsabilizar a quien efectivamente publicó el comentario injurioso, para lo cual el administrador de la página debe colaborar informando la dirección de IP desde la cual se efectuó el mismo, en España se tiende a responsabilizar al administrador del sitio.

En EEUU existe desde 1996 la “Communications Decency Act”, por la cual ningún proveedor o usuario de un servicio informático interactivo es considerado editor o emisor la información proporcionada por un tercero.

¹ Con anterioridad el decreto 1279/97 había efectuado idéntico reconocimiento.

En virtud a esta norma los tribunales entienden que la irresponsabilidad del titular y administrador del sitio es absoluta², discutiéndose, en cambio, en qué casos puede exigírsele al administrador del sitio de Internet que identifique al autor de la información³.

En Argentina encontramos el precedente “Jujuy.com”, en el cual justicia provincial hizo lugar a la demanda contra los administradores de un blog por comentarios anónimos que atribuían relaciones extramatrimoniales a una mujer de la ciudad.

Se señaló que: “...al ingresar a la pagina WEB... se observa una leyenda que reza: *“pedimos moderación en las expresiones vertidas ya que no es nuestra política censurar ningún mensaje, pero si su contenido es inconveniente para otras personas que visiten esta sección nos veremos obligados a borrarlos...”* Ello delata la omisión incurrida, toda vez que los mensajes no fueron retirados hasta la recepción de la carta documento... la responsabilidad de los accionados resulta incuestionable... toda vez que se determina... la responsabilidad por la actividad riesgosa de la empresa”.

Más allá de que el fallo también funda la condena en una supuesta responsabilidad objetiva, hace hincapié además en el autoasumido deber de moderar los mensajes, omitido en este caso.

Si bien es un precedente criticable, respecto de cuya doctrina es de esperar su revisión y nuevos análisis en el futuro. Resulta claro que en la actualidad existe una gran incertidumbre sobre la respuesta que dará la justicia frente a cada caso concreto.

Prevención de riesgos

Más allá de las discusiones de principios en defensa de la libertad de expresión y la irresponsabilidad del titular de la página por las publicaciones de terceros, el titular del sitio web donde se realicen comentarios deberá extremar las medidas para reducir el riesgo de reclamos.

Un mecanismo para ello es la moderación, ya sea a través de filtros automáticos, junto con la posibilidad de que los usuarios denuncien comentarios injuriosos, y un moderador que controle el contenido de los comentarios y rápidamente pueda eliminar aquellos injuriosos. Son todas herramientas preventivas útiles para evitar situaciones que, de otra manera, podrían dar lugar a reclamos judiciales de resultado incierto.

Otra alternativa es eliminar todo tipo de moderación, afirmando que ella representa caso de censura por el administrador del sitio. En la práctica esta alternativa tiene a favor que el administrador aclara desde un primer momento que no habrá ningún tipo de control, lo cual impedirá luego achacarle responsabilidad por su defectuosa utilización tal como ocurrió en el precedente “Jujuy.com”.

La ausencia de moderación sólo podría ser válida como estrategia en caso de que exista una política muy severa de identificación de identidad de los usuarios, de manera tal

² El *leading case* es “Zeran”, 129 F.3d 327 (Cal. 4th Cir. 1997). En alguna ocasión se entendió que la sección 230 no otorgaba una inmunidad absoluta, siendo responsable el operador del sitio en caso de que se rehusase a retirar la información difamatoria luego de la solicitud de la víctima (“Barrett v. Rosenthal” 112 Cal. App. 4th 749, 2003), pero el fallo fue posteriormente revocado por la Suprema Corte de California (146 P.3d 510, Cal. 2006).

³ Una análisis de jurisprudencia reciente puede verse en Harvard Law Review, Feb. 2010, 1011.

de poder atribuirles la responsabilidad de los comentarios. Aún así, no es actualmente una alternativa aconsejable.

Otro elemento de importancia está dado por la posibilidad de establecer la identidad de quien efectúa el comentario; para ello será útil notificarlo de que su identidad personal, así como su IP, podrán ser comunicadas en caso de reclamos civiles o penales recibidos en virtud a los comentarios del usuario.

Se requiere ser cuidadoso al establecer las condiciones del servicio, haciéndolo en forma acorde con la conducta que posteriormente desplegará el administrador; de lo contrario, esas condiciones podrán utilizarse para demostrar su negligencia en el control.